

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, convenientemente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los suscritores y toda clase de reclamaciones se reciben en esta Administración de la GACETA DE MADRID, desde las cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for Madrid, Provinces, and Foreign, including monthly and quarterly rates.

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Recaudado en la Junta central é ingresado en el Banco de España y sus sucursales de provincias durante la última semana.

Table showing provincial contributions to the national subscription, listing provinces and their respective amounts in pesetas.

TOTAL 24.357.786'06

Madrid 9 de Julio de 1898.—El Secretario.

Relación nominal de los Sres. Generales de la Habilitación de Tenientes Generales y Generales de División, que han contribuido con las cantidades que se expresan...

Table with names of officials and their contributions in pesetas.

Table listing military and administrative officials with their names and corresponding amounts in pesetas.

Relación nominal de lo recaudado é ingresado en el Banco de España por la Junta Central el día 9 de Julio de 1898.

Table showing active military classes and public functionaries with their respective amounts in pesetas.

Relación del día de haber líquido cedido por el personal y auxiliares temporeros de la Delegación de Hacienda de España en Berlín, para la suscripción nacional.

Table listing personal and auxiliary staff of the Spanish Delegation in Berlin with their amounts in marcos.

Equivalencia en pesetas al cambio de 1'23, 79'74

Importe de un día de haber cedido por los Sres. Ingenieros y demás empleados de la Comisión del Mapa Geológico de España...

Table listing names of engineers and other staff with their respective amounts in pesetas.

Suscripción nacional para los gastos de la guerra, abierta en el Consulado de España en Puerto-Said.

Table listing names of contributors to the war subscription in Puerto-Said with their amounts in francos.

Relación de las cantidades con que contribuye el personal de la Delegación de Hacienda de España en Londres a la suscripción nacional para el fomento de la Marina...

Table listing names of staff in London with their amounts in pounds, shillings, and pence.

Total £ 4 18 11

Equivalentes, al cambio de 25'20 por £, á 124'64

Nota del importe de un día de haber mensual con el que contribuyen á la suscripción nacional los funcionarios de la Delegación de Hacienda de España en París, por el mes de la fecha. (Tercer donativo.)

Personal fijo.	FRANCOS
Sr. D. Guillermo Martí.....	32'91
Sr. D. José de la Fuente.....	23
D. Antonio San Juan.....	16'03
D. Gonzalo Guerrero.....	14'80
D. Angel Viniegra.....	13'56
D. Severo Carrillo.....	12'33
D. Miguel Martínez.....	11'10
D. Fernando Rivadeneyra.....	9'87
D. Gonzalo Casañas.....	9'87
D. Andrés O'Brien.....	11'74
D. Julio Carrillo.....	10'16
D. Federico Partington.....	10'16
Mr. Cowlen.....	4'91
Total.....	180'44

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 28 de Diciembre último se autorizó á este Ministerio para anunciar un concurso con objeto de contratar el servicio de reparación de las averías que durante el plazo de cinco años pudieran ocurrir en los cables telegráficos submarinos que se explotan por cuenta de la Administración.

Anunciados dos concursos sucesivos para el fin indicado, ninguno de ellos dió resultado satisfactorio, pues si bien en el primero se presentó una proposición, se apartaba tanto del pliego de condiciones formado al efecto, y resultaba tan onerosa para los intereses del Estado, que se consideró inadmisibles y hubo que desestimarla.

Este resultado negativo, si bien no podía preverse cuando se anunciaron los concursos, tiene hoy una explicación clara, por la razón de que se fijaba un plazo de cinco años como duración del contrato, en cuyo tiempo habían de ser inalterables los precios del servicio; y como tanto el material como el barco con que se habían de ejecutar los trabajos en caso necesario habían de ser extranjeros, los proponentes tenían precisamente que tomar por base la unidad monetaria de un país extranjero para fijar el tipo, y como en la actualidad los cambios son tan variables, se comprende perfectamente que nadie se determine á poner el precio de una obra que no se sabe cuándo ha de ejecutarse, ni las condiciones económicas en que, al llegar el caso, se encontrará el país.

Las circunstancias por que desgraciadamente atraviesa la Nación exigen más que nunca el sostenimiento de las comunicaciones telegráficas con nuestras islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y tener adoptadas todas las disposiciones necesarias para que si ocurre alguna interrupción puedan repararse los cables sin pérdida de tiempo; y como el proceder á nuevo concurso sería completamente ineficaz por las mismas razones que antes lo ha sido, no parece que hay otro medio práctico sino el autorizar para que en cada caso de avería la Administración contrate directamente su reparación con el particular ó Compañía que, cuando sea preciso, haga proposición más beneficiosa dentro de un brevísimo plazo, cuyas proposiciones, como las Compañías que tienen medios de interesarse en estos servicios son conocidas, pueden pedirse y recibirse por telégrafo, sistema completamente inadmisibles para una subasta ó concurso.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictamen del de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y por su delegación al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar directamente, prescindiendo de las formalidades de subasta hasta tanto que pueda adoptarse otro medio de atender á este servicio, la reparación de las averías que puedan ocurrir en los cables telegráficos submarinos que ex-

plota la Administración, aceptando al efecto la proposición más beneficiosa que en cada caso se presente.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, de la Compañía Trasatlántica y de D. Luis de la Torre, solicitando se amplíe la habilitación de la Aduana del Trocadero para la descarga y despacho, en régimen de importación, de un crecido número de efectos y productos que por su destino y condiciones no conviene ó no pueden descargarse en los muelles de Cádiz:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia, llamadas á ser oídas sobre el caso:

Resultando que por Real orden de 13 de Enero de 1896 se dispuso que la Aduana de que se trata fuera estimada como una Sección de la de Cádiz para los efectos de la habilitación que en aquélla se concedía, disponiendo que los despachos se verificaran con documentos de esta última Aduana, presenciándolos el Inspector de muelles de la misma:

Considerando que la extensión que se solicita para la habilitación del referido punto no puede acordarse sin que de una manera permanente y definitiva intervenga las operaciones la Aduana de que depende, condición que sin dificultad puede cumplirse por la circunstancia de ser el Trocadero el punto de la bahía de Cádiz que mejores condiciones reúne para la descarga, por estar emplazados sus muelles á corta distancia de los del puerto, y porque suele ser el fondeadero habitual de una gran parte de los buques que entran en el mismo; y

Considerando que es sin duda alguna muy grande la importancia que tiene para el comercio el punto del Trocadero, no sólo porque puede estimarse como el puerto de Jerez, sino por su proximidad á los talleres de la Compañía Trasatlántica y de la Empresa de Ferrocarriles Andaluces, y en tal sentido, la habilitación que disfruta no corresponde cumplidamente á las necesidades del tráfico; y siendo el Trocadero una Sección de la Aduana principal, no ofrece inconveniente acceder á la pretensión de los recurrentes, ya que, según el Administrador afirma, puede substituirse para la vigilancia nocturna la Jefatura de Veteranos, que en la actualidad desempeña un cabo, por la de un Oficial;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que por la Aduana del Trocadero, considerada como Sección de la de Cádiz, se permita la descarga y despacho de las mercancías que, según el apéndice 6.º de las Ordenanzas, pueden despacharse en los muelles, excepto coloniales, alcoholes y demás bebidas espirituosas, debiendo hacerse los despachos por los Vistas de la Aduana principal, en unión del empleado adscrito al Trocadero, y todos bajo la vigilancia del Inspector de muelles, en los mismos términos en que se verifica ahora, debiendo disponerse lo necesario para la sustitución del cabo de Carabineros por un Oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de una consulta del Administrador de la Aduana de Cádiz, acerca de la forma en que deben redactarse las estadísticas del puerto franco de Ceuta:

Resultando que en el apéndice 26 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas se dispone que el comercio y la navegación entre la Península é islas Baleares, y los puertos francos del Norte de Africa, se incluyan en las respectivas estadísticas de importación ó exportación, aun cuando se documenten como de cabotaje:

Resultando que el mismo apéndice 26 previene también que los Interventores de dichos puertos francos formen y remitan á ese Centro directivo las estadísticas mensuales del comercio exterior y de cabotaje:

Considerando que no es conveniente incluir á la vez en ambas citadas estadísticas los datos referentes al

tráfico que se hace entre la Península é islas Baleares y los puertos francos referidos:

Considerando que existe cierta contradicción respecto á este asunto entre las reglas 29 y 30 del apéndice número 26 de las Ordenanzas, contradicción que conviene suprimir para que desaparezcan las dudas que han motivado este expediente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que en lo sucesivo los datos relativos al comercio y la navegación que se efectúen entre la Península é islas Baleares y los puertos francos del Norte de Africa se incluyan únicamente en la estadística del comercio exterior y se eliminen de la de cabotaje, interpretándose en este sentido el apéndice núm. 26 de las Ordenanzas de Aduanas, y publicando esta resolución para conocimiento de los empleados que deben cumplirla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Enrique de Isidro y Pérez Grande, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes de sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 4 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 9 meses y 4 días; Escribiente de la Dirección de Fabricas de efectos estancados, Casas de Moneda y Minas 7 meses y 26 días; Aspirante de segunda clase Oficial de Hacienda 8 días; Cabo de Infantería del resguardo especial de sales de Alicante un mes; Escribiente segundo y Aspirante primero de la Dirección general de Casas de Moneda, minas y fincas del Estado un año y 5 meses; Subalterno de Hacienda en la misma Dirección 3 meses y 9 días; Oficial subalterno en la Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales un año y dos meses; Oficial cuarto, tercero, segundo y primero de Hacienda pública 15 años, 7 meses y 8 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Intendente de Hacienda de la provincia de Guadalajara 6 años, 10 meses y 9 días; Jefe de la Administración Económica de la misma provincia 11 meses y 12 días; Oficial de cuarta clase, Inspector de Hacienda de Albacete un año, 2 meses y 9 días; Oficial de quinta y de cuarta clase de la Sección de Propiedades en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda 3 años, 11 meses y un día; Oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de Madrid un año, 7 meses y 16 días, y Oficial Auxiliar de la Abogacía del Estado en esta provincia 2 años, 9 meses y 29 días.

D. Ricardo Flores Cañedo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 8 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la clase de terceros de Secciones de Fomento en Huelva y Soria 6 meses y 2 días; Escribiente primero de la Sección de Fomento de Madrid 2 años, 6 meses y 27 días; Oficial de la clase de terceros de igual Sección en Burgos 6 meses y 13 días; en el mismo destino en la de Madrid 7 meses y 13 días; Oficial de la clase de segundos de la Sección de Fomento de Guadalajara 6 meses y 13 días; Vicesecretario y Secretario de varias Audiencias de lo criminal 6 años, 10 meses y 19 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada 7 años, un mes y un día, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Boix y Olmos, Celador de vía de los ferrocarriles del Este, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de jubilado, por no reunir el minimum de 20 años de servicios que al efecto exige el art. 26 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835.

CLASIFICACIÓN DE ULTRAMAR

D. Arturo Píera y Lozano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años y 7 meses de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección general de Ultramar 4 años y 11 meses; Escribiente de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar un año, 6 meses y 18 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino al Departamento de operaciones mecánicas de la Dirección general de Loterías 5 meses y 15 días; Escribiente y Auxiliar del Ministerio de Ultramar 3 años, 6 meses y 25 días; Auxiliar de la clase de cuartos de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino 6 meses y 16 días; Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de terceros de la misma Sala, 6 meses y 10 días; Auxiliar de la clase de cuartos y de la de terceros del Ministerio de Ultramar 12 años, un mes y 26 días; Jefe de Negociado de tercera y de segunda clase, Auxiliar de dicho Ministerio, 7 años, un mes y 6 días; Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de Mayores, Cajero de la Ordenación y Caja del mismo Departamento ministerial, 8 meses; Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de Mayores de la Secretaría del mismo Ministerio, 2 meses y 5 días; Jefe de Negociado de primera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea, un año, 4 meses y 14 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Inspector tercero de la Inspección general de Hacienda de las islas Filipinas, 6 meses y 19 días, y Jefe de Administración de tercera clase, Inspector segundo de Hacienda en las mismas islas, 3 años, 11 meses y 26 días.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Obras públicas.—Negociado de Fomento.—Faros.

Establecidas las defensas submarinas de la ría y puerto de Ferrol, de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitán general de Marina de dicho Departamento, y á su propuesta, se hace público por medio de la presente circular que desde el día 1.º del próximo mes de Junio inclusive quedarán apagados los faros de Pricorriño Chico y Castillo de la Palma, que marcan la entrada y canal de dicho puerto.

La Coruña 25 de Mayo de 1898.—El Gobernador, Cristino Martos. 2427—M—3

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Montemayor.—Matías de Morán, Pidal, 3.
Talavera.—Marcelo Cervino, Encarnación, 14.
Barcelona.—Vicente Boluga, Alonso, 3.
Garrucha.—Bartolomé Flores, Alcalá, 30, principal.
Sarria.—Saclarena Carrera, San Román, 3.
Jaén.—Amalia Nocedal, Virgen Azucenas, 1.
Peña Cinto.—Teniente Coronel de Semol, Travesa Agu, 16.
Escorial.—Sra. Aróstegui, Cedaceros, 2.
Ferrol.—Martínez, Diputado.
Toledo.—Joaquín Sánchez, Hotel Rusia.
Ontaneda.—Anibal Pinacho, Santa Isabel, 34, tercero de recha.

Madrid 10 de Julio de 1898.—El Jefe del Cierre, M. Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta las obras de conservación de los pavimentos empedrados de las vías públicas del interior y extrarradio de Madrid, bajo las siguientes condiciones

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata la conservación de los pavimentos empedrados con adoquín ó cuña en las vías públicas del interior y extrarradio de Madrid, comprendiendo las obras siguientes:

- Sustitución del adoquín de prisma ó pedrusco, situado en parte de una vía pública, por otro nuevo material granítico, suministrado por la contrata vigente de este servicio ó procedente de otra vía pública.
- Sustitución del empedrado de cuña de una vía por adoquín procedente de otra calle.
- Sustitución del afirmado de una calle ó camino por empedrado con adoquines ó cuña procedente de otras vías.
- Bacheos parciales de calles empedradas.
- Rebacheo general del empedrado de una calle.
- Tapado de calas por causa de instalaciones de servicios subterráneos.

No son objeto de esta contrata las obras de nueva instalación de empedrados que el Ayuntamiento acuerde ejecutar por medio de contratas especiales, para las cuales había de emplearse el material granítico de la contrata vigente, siendo solamente motivo de contratación la mano de obra y los transportes necesarios hasta dejarlas completamente terminadas.

Se respetan los derechos de la contrata vigente para el suministro de material granítico hasta su terminación, que será el 30 de Junio de 1901.

El contratista de material granítico suministrará al Ayuntamiento, durante el plazo de su contrato, el adoquín que se le pida por la Dirección de Vías públicas para las obras que haya de ejecutar el contratista de la conservación de empedrados acordados por la Corporación municipal.

Contra estos acuerdos no podrá elevar el contratista reclamación alguna.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará á regir desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, y terminará el día 30 de Junio de 1901.

A los veinte días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista á prestar el servicio que se le ordene con arreglo á este pliego de condiciones.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—La presente contrata se basará en los precios tipos de las unidades de obras, que se fijarán en el cuadro de precios que acompaña y forma parte de este pliego de condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, porque dependerá de las necesidades y estado de las vías públicas y de los acuerdos que el Excmo. Ayuntamiento pueda adoptar en relación á la ejecución de las obras dentro de los créditos que se consignen al efecto en los presupuestos municipales. El contratista no podrá elevar reclamación alguna en este sentido, cualquiera que sea la importancia de los trabajos que se ordenen.

Sin embargo, para fijar la cantidad que el contratista deberá depositar como fianza en garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto anual ascenderá á 150.000 pesetas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LAS OBRAS

Art. 4.º *Descripción de los empedrados.*—Los empedrados de adoquín ó cuña de las vías públicas de Madrid se compondrán de un cimicento formado por una capa continua de arena de río de 15 centímetros de espesor, sobre la cual se colo-

carán los adoquines ó cuñas formando la capa de rozadura. La colocación de éstos se hará de tizón, y con la mayor dimensión de la casa de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía, y dispuestos en hiladas normales á dicho eje, y cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas, plazas, revueltas, etc., que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al polígono que formen las vías afluentes, de tal modo que la trayectoria de los vehículos no siga líneas seguidas de junta. En estos casos, la Dirección facultativa de Vías públicas dará los dibujos de la planta del adoquinado, y el contratista se sujetará á las instrucciones que al efecto se le dicten.

Las mismas condiciones deberán tener los empedrados de cuñas.

Art. 5.º *Construcción de los empedrados.*—Hecha la excavación de la caja del empedrado á la profundidad debida, con arreglo al bombeo del perfil transversal de la calle y á los espesores de la capa de arena y tizón de los adoquines ó cuña, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo á la forma del perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río, cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y sustancias que la hagan impropia ó le den mal aspecto al empedrado, ó pueda producir mal olor. El grueso de esta capa de arena será de 15 centímetros después de comprimida, y se arrojará en dos tongados, regando y comprimiendo primero la inferior y extendiendo después la superior, que también se regará y comprimirá con pisonos de 30 kilogramos por lo menos.

Después se colocarán los adoquines ó cuñas, abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adoquín y golpeándolo convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos. En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de una misma hilada tengan el mismo ancho, para que resulten las dos juntas de cada hilada, según líneas, lo más rectas posibles, y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rebajos. Los adoquines ó cuñas que se rehundan se levantarán con los clavos, calzándolos con arena que echará por las juntas. Después se extenderá una capa de arena y se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la faja hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano, hasta que el agua fluya por las juntas sin penetrar en el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, y se abrirá la calle al tránsito de carruajes.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días á los empedrados recién construídos, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos de arena, reponiendo la arena que se descarnen de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado, y pasado este plazo, se barrerá y quitará el polvo procedente de la arena, quedando así terminada la obra.

Art. 6.º *Obras de conservación.*—En la conservación de empedrados se guardarán las reglas que se consignán en los dos artículos anteriores, ejecutándolas con arreglo á sus preceptos.

En estas obras no se alterará la rasante ni el perfil transversal que tengan las calzadas de las calles, ni se cambiará su bombeo, á no ser que así se ordene por la Dirección facultativa de Vías públicas.

Art. 7.º *Procedencia de los materiales.*—Los adoquines ó cuñas que se empleen en el cambio de pavimento afirmado ó empedrado de cuña por adoquín ó cuña procederán de otras calles, á no ser que el Excmo. Ayuntamiento acuerde que se adquieran nuevos de la contrata respectiva.

Los que sean necesarios en los bacheos y rebacheos para reponer las mermas del material, procederán de los depósitos municipales.

La arena de río será suministrada por el contratista de conservación de empedrados, siendo de su cuenta la extracción y lavado, y el transporte al pie de obra.

Art. 8.º *Transportes.*—Será obligación del contratista la carga, transporte, descarga y apilado de los adoquines y cuñas en los casos siguientes:

Cuando se levanten los adoquines ó cuñas procedentes del empedrado de una calle para llevarlos á otra ó á depósito.

Cuando se necesite transportar á los tajos adoquines ó cuñas procedentes de los depósitos para reponer las mermas de los bacheos y rebacheos.

Cuando se levante grava de una calle ó camino afirmado para sustituirlo por empedrado, deberá el contratista transportar esta grava á depósito ó á otros puntos de obra que se le designen.

Cuando se hagan desmontes en el terreno natural en un camino afirmado ó en el subsuelo de un empedrado nuevo, ó variar el que antes existía, será obligación del contratista el transporte de las tierras y productos de la excavación, conduciéndolas á vertedero ó á los puntos que se le ordene.

Las arenas, rajás, desperdicios, polvo y cuantos restos queden en la vía pública después de hecho el empedrado, tendrá obligación el contratista de retirarlos de la vía pública, y llevarlos á vertedero ó adonde se le designe.

Art. 9.º *Desmonte y apilado y descarga del material.*—Será obligación del contratista el hacer las excavaciones que sean necesarias para la apertura de caja de los empedrados que haya de construir, hasta dejarla con la profundidad que necesite la clase de material que haya de emplearse. Asimismo deberá levantar los adoquines ó cuñas de los empedrados en que se hagan obras de sustitución, rebacheos ó cualesquiera otras, así como arrancar la grava de los afirmados que hayan de convertirse en empedrados.

En los depósitos se deberá dejar apilado el material formando pirámides de planta rectangular, constituidos por capas de adoquines puestos al tope y las cuñas en montones cónicos.

En las obras se apilarán los adoquines en forma paralelepédica, bien ordenados, á lo largo de los paseos, cunetas ó sitios en que no estorben á la circulación, con arreglo á las instrucciones que al efecto se dicten por los empleados facultativos del Municipio.

La descarga de los materiales se hará con cuidado, para que no se rompan ni se despartillen los adoquines y cuñas.

Art. 10.º *Formalidades para el transporte de materiales.*—Cuando se hagan bacheos ó rebacheos en un empedrado, se

renovarán aquellos adoquines que, por encontrarse muy desgastados en sus aristas ó redondeadas las cabezas ó roto en pedruzcos, etc., sean, á juicio del facultativo encargado de la inspección de la obra, impropios para formar el empedrado, y siempre que así lo disponga la Dirección de Vías públicas.

Los adoquines viejos desechados se apilarán en la vía pública en el sitio que se designe y en la forma indicada en el artículo anterior, y se contarán por el contratista ó representante y por el encargado de la Dirección de Vías públicas. Con este dato se llenará una hoja de porte firmada por ambos, en la que se hará constar el número de adoquines, su clase, su procedencia y el depósito á que se trasladan; y una vez cargados y transportados al depósito, el guarda de éste deberá recontarlos y comprobar su número, clase, etc., á medida que se vayan apilando, firmando en la hoja el recibí del material y haciendo el asiento en el libro de entradas del depósito.

A su vez, si por el facultativo municipal encargado de la inspección de la obra se le ha dado orden de entrega de nuevo material, se contará éste al hacer la carga por el guarda del depósito y el encargado del contratista, firmando ambas la hoja de porte, en que se harán constar las circunstancias antes mencionadas, y al llegar á la obra se hará el recuento entre el contratista ó representante y el empleado del Municipio, firmando ambos el recibí. Estas hojas se entregarán en el día en la oficina de la Dirección facultativa de Vías públicas, y servirán para el abono de los transportes de materiales que se hagan desde los tajos á los depósitos, y de éstos á aquellos, por mermas y desechos en los rebacheos de empedrados, únicos transportes que se abonarán separadamente, porque los demás, que son consecuencia de las obras, van englobados en el precio asignado á cada una en el cuadro de esta contrata.

Art. 11.º *Operaciones que comprende cada clase de obra.*—En las obras de sustitución de un empedrado de adoquines ó cuñas por otro material acopiado al pie de obra, será obligación del contratista levantar los adoquines ó cuñas del empedrado actual, limpieza de los mismos, su carga y conducción á los depósitos ó á otras obras, según se le ordene; la carga y apilado de ésta, desmonte de toda la capa de arena vieja y de las tierras que sean necesarias, conduciendo éstas y otras á los vertederos ó puntos que se le designe; el suministro al pie de obra de la arena de río nueva, su extensión, apisonado y riego hasta formar una capa de 15 centímetros de espesor; la colocación en obra de los adoquines ó cuñas, el enarenado de las juntas, la compresión, riego y apisonado de éstos, la extensión de la capa de arena última, la vigilancia y arreglo de los bacheos que se produzcan ó adoquines que se rehundan durante los quince primeros días; el barrido del polvo que haya producido la arena durante este tiempo, y la conducción del mismo á vertedero, así como de todos los residuos de la obra, hasta dejar la calle completamente limpia.

En la sustitución de un afirmado por un empedrado de adoquines ó cuñas acopiados al pie de obra, será obligación del contratista el arranque de la grava del firme, su carga y conducción á medida que se vaya arrancando, la descarga de la misma en el sitio ó obra que se le ordene, el desmonte de las tierras necesarias para la apertura de caja, su carga, conducción y descarga en vertedero ó en el punto que se le designe; el suministro, la extensión, riego y apisonado de la capa de arena de 15 centímetros de espesor; la colocación en obra de los adoquines ó cuñas, y todas las demás operaciones que se detallan para la obra anterior, hasta dejar terminado por completo el empedrado.

En los bacheos parciales de una calle empedrada, el contratista deberá levantar todos los adoquines ó cuñas comprendidos dentro del perímetro que sobre el terreno se marque el empleado facultativo de la Dirección de Vías públicas encargado de la inspección de las obras, cuidando de no levantar más que esta superficie, porque de lo contrario, no se le abonará la obra que ejecute en el resto, que deberá cubrir á su coste. Al hacer este señalamiento, se medirá la superficie del empedrado que ha de bachearse, y se tomará nota firmada por el encargado municipal y el conforme del contratista, cuyas notas se entregarán diariamente en las oficinas de la Dirección para el abono de las obras ejecutadas.

Después de levantados los adoquines, se examinará por el facultativo municipal encargado, transportándose los desechados al depósito y recibiendo los que tenga de repuesto para las mermas, debiendo hacer constar que el contratista no podrá oponer obstáculo al empleo de los materiales que se le entreguen en este ni en ningún caso. La obra se continuará, desmontando toda la arena vieja comprendida dentro del bacheo, arreglando y saneando el fondo de la caja, extendiendo la capa de arena nueva, colocando el material viejo aprovechable y el que se haya traído del depósito, y todas las demás operaciones que se indican en el párrafo primero de este artículo, y es inútil repetir.

El rebacheo general de un empedrado viene á ser un bacheo que abraza á hecho toda la superficie de la calle. Por lo tanto, todas las operaciones que allí se ejecuten deben hacerse en esta clase de obra, levante de los adoquines ó cuñas, examen de los mismos y transporte al depósito de los desechados, y reposición de éstos, desmonte de la arena vieja, extensión de la nueva, etc., etc.

Cuando una Compañía particular ó Corporación tenga necesidad de abrir zanjas en la vía pública por causa de canalizaciones subterráneas, instalaciones nuevas ó reparaciones, variaciones, etc., el levante del material y la apertura de la zanja se harán por los operarios de la Empresa; pero el cierre de la zanja y el empedrado de la misma será de cuenta del contratista. El cierre de la zanja deberá hacerse echando las tierras por tongadas de 10 centímetros de espesor, regadas y bien apisonadas, y el empedrado se hará en la forma general prescrita para los bacheos, cuidando que los adoquines en el centro de la calle queden un poco más altos que el resto del empedrado, para compensar la consolidación del terreno; pero los bordes deben estar á nivel, porque de lo contrario se romperían las aristas. Estos empedrados de calas deben atenderse cuidadosamente por el contratista, levantando y calzando con arena todos los adoquines que se hundan por espacio de veinte días, y al fin de este plazo se volverá á levantar otra en toda la superficie del empedrado de la calle, aumentando el espesor de arena que sea necesario y haciendo el empedrado por segunda vez en las mismas condiciones que la anterior, quedando así el empedrado bien unido con el del resto de la calle. Las mermas de adoquines ó cuñas serán abonadas por la Empresa ó particular que motiva la cala.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LAS OBRAS

Art. 12.º *Reconocimiento de la arena.*—La arena que se suministre por el contratista para el subsuelo y juntas de los empedrados deberá ser reconocida por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose la

que en caso de condiciones, que deberá sustituirse por otra que la misma, retirándose aquella de la vía pública.

Art. 13. *Órdenes de ejecución.*—El contratista deberá asistir personalmente á la oficina de Vías públicas municipales para recibir las órdenes relativas al servicio.

Para que el contratista proceda á ejecutar obras de rebacheo en una calle, recibirá antes la orden correspondiente por escrito, en la que se indicará la vía en que haya de trabajar y la extensión aproximada de los rebachos que hayan de hacerse. Esta orden estará firmada por el Ingeniero Director.

Para que ejecute obras de sustitución de un empedrado ó afirmado por otro material, deberá igualmente recibir la orden correspondiente de la Dirección de Vías públicas, en la que se fijará el plazo de ejecución, y además deberá estar autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Cuando las obras de tapado de calas sean motivadas por servicios municipales, deberá el contratista empezárlas tan pronto como terminen los operarios de hacer los trabajos subterráneos. Cuando se trate de calas pertenecientes á canalizaciones de Empresas ó particulares, deberá igualmente dar principio á tapar la zanja una vez concluidos los trabajos de la canalización.

Estas órdenes se harán por duplicado, firmando una de ellas el contratista ó representante, que se archivará en la oficina de la Dirección, entregándose la otra al contratista.

Art. 14. *Plazos de ejecución.*—Las obras de rebacheo y las de sustitución de pavimentos, deberán empezarse antes de los tres días siguientes al en que reciba el contratista la orden de ejecución.

La duración de una obra de sustitución de material de un empedrado por otro diferente y las de rebacheos generales, se calculará á razón de 100 metros cuadrados diarios de superficie empedrada, debiendo quedar terminados en este plazo todas las operaciones de la misma, incluyendo la limpieza de los restos de la obra. A partir de este plazo se empezará á contar el de quince días de observación y arreglo del empedrado, y después se quitará el polvo que provenga de la arena en el plazo máximo de tres días, cualquiera que sea la superficie de la calle.

La duración de una obra de sustitución de afirmado por empedrado se terminará en el plazo que resulte, á razón de 50 metros cuadrados de superficie empedrada por día. Al final de este plazo se contarán los quince días de observación y los tres para limpiar la calle de polvo procedente de la arena.

En las obras de bacheos parciales deberá avanzar el trabajo á razón de 60 metros cuadrados de superficie empedrada diariamente.

Las calas de empedrados deberán taparse y empedrarse á razón de 50 metros de longitud diarios, cualquiera que sea el ancho; bien entendido que este plazo se ha de aplicar á cada una de las dos veces en que ha de hacerse el empedrado.

Todas estas obras deberán quedar terminadas por completo, así como todas las operaciones de las mismas, dentro de los plazos señalados en este artículo.

Art. 15. *Multas en que incurre el contratista.*—Si el contratista no da principio á las obras dentro de los plazos señalados en este pliego, ó no las termina en el que se le fije en cada orden de ejecución ó no les dé el avance con arreglo á la cantidad de trabajo diario que se marca en el artículo anterior, sufrirá una multa de 15 pesetas por cada día que se retrase, si así lo decreta la Alcaldía Presidencia.

Esta multa se pedirá imponer durante quince días, y si al cabo de éstos no se han cumplido por el contratista sus obligaciones, podrá duplicarse por espacio de otros quince, y si al final de este segundo período continúa en el mismo estado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuando el contratista no retire de la vía pública los materiales desechados ó restos de escombros, desmontes, etc., procedentes de sus obras dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que reciba la orden correspondiente de la Dirección facultativa de Vías públicas, sufrirá una multa de 5 pesetas por cada día y cada metro cúbico que permanezca ocupando la vía pública.

Por cada falta que cometa el contratista ó su representante de asistencia á la oficina de Vías públicas para recibir las órdenes se le podrá imponer una multa de 15 pesetas.

Las multas que se impongan en estos dos últimos casos podrán repetirse quince veces por la Alcaldía Presidencia, duplicarse por otros quince, y al final de este plazo rescindirse el contrato por el Excmo. Ayuntamiento si no se cumple lo estipulado en estas condiciones, con las consecuencias del citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 16. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 23 del Real decreto citado sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17. *Obligación del contratista de completar la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, según determina el art. 33 del tan repetido Real decreto.

Art. 18. *Reconocimiento de las obras.*—Todos los elementos y operaciones de las obras serán reconocidos por los empleados facultativos de vías públicas, tanto en lo relativo á mano de obra como en los espesores de la capa de la arena del subsuelo y relleno de juntas. Del resultado de estos reconocimientos se dará un parte diariamente al Ingeniero Director.

No se dará por concluida una obra de empedrado hasta que esté perfectamente consolidado después de los quince días de observación, sin presentar adoquines rehundidos, bacheos ni reventones con las juntas rellenas de arena, sin que se produzcan silbatos; el perfil transversal y la rasante del empedrado se han de mantener los debidos, y aplicada una cuerda tirante sobre tal superficie á los dos sentidos, todos los adoquines deben tocarla sin dejar huecos apreciables.

Art. 19. *Precauciones que deberán guardarse.*—El contratista deberá procurar que se usen las menores molestias posibles á la circulación y al vecindario.

Al efecto, cuando el ancho de la calle lo permita, sólo se trabajará en una de las mitades, pasando á la otra cuando el trozo primero está concluido, avanzando la obra por ambos lados alternativamente; se dejarán sin levantar los trozos de empedrado necesarios frente á las embocaduras de otras calles para que no se corte el tránsito por éstas, y se levantarán trozos de pequeña longitud que puedan cerrarse en dos días

á lo más, debiendo quedar cerrado el tajo la víspera de los festivos ó siempre que por la vía de que se trate hayan de circular mucha afluencia de vehículos ó peatones por causa de fiestas, procesiones, etc.

En la carga y descarga de materiales se procurará que no produzcan polvo, ruido ni molestias de ninguna clase, y en tiempo seco se hará la carga de las tierras á las horas en que el polvo no moleste ni perjudique á los transeúntes.

El contratista deberá cumplir todas las órdenes que por los facultativos municipales se le dicten para evitar estas molestias y perjuicios ó reducirlas á lo menos posible.

CAPÍTULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 20. *Precios tipos.*—Los precios que para cada unidad de obra servirán de base á la subasta serán los que se consignaron en el cuadro que acompaña al final de estas condiciones, formando parte integrante de ellas. Rebajando de estas cantidades la baja ó mejora que se haga en el remate, se obtendrán los precios que abonarán las unidades de obra que se ejecuten por el contratista con arreglo á las condiciones de este pliego.

En el precio señalado para la sustitución del pavimento empedrado con adoquines por otros en una superficie de un metro cuadrado, están incluidos todos los gastos de levantar el material viejo y su transporte á otras obras ó á depósito, la excavación de las tierras para el arreglo de la caja y el transporte de las mismas, el suministro y extensión de la capa de arena, la mano de obra de empedrado, relleno de juntas, compresión y apisonado, y todas las demás operaciones que se detallan para esta clase de obras en el art. 11 y en los demás de este pliego, y el beneficio industrial.

Igualmente en los precios señalados para el metro cuadrado de sustitución de empedrado con cuña ó de firmes de piedra partida por empedrado con adoquines ó cuñas, y que tienen los números de orden 2, 3 y 4 del cuadro de precios, están incluidos todos los gastos de mano de obra, transportes y suministro de arena correspondientes á las diversas operaciones que para cada una de estas obras se detallan en el artículo 11, y además el beneficio industrial.

En los precios números 5 y 6 se comprenden los gastos de levantar el pavimento, preparar la caja del subsuelo y volverlo á sentar, con arreglo á los detalles del repetido art. 11 de este pliego, y además el beneficio industrial; pero no se comprende el gasto de transporte de los adoquines viejos desechados desde el punto de obra al depósito, y el de los nuevos ó de repuesto desde el depósito al tajo, cuyo transporte se abonará por separado con arreglo á los precios señalados con los números 7 y 8 del cuadro, cumpliendo en estas operaciones lo que al efecto preceptúa el art. 10.

Estos mismos precios 5 y 6, y las mismas observaciones hechas en el párrafo anterior, serán aplicables cuando se trate de bacheos parciales que cuando sean rebacheos generales de todo el empedrado de una vía.

Por último, en el precio núm. 9 están incluidos todos los gastos necesarios para el macizado de las zanjas de calas, la preparación del cemento de arena, la mano de obra de empedrado, la repetición de éste y todas las operaciones que al efecto se preceptúan para toda clase de obra de empedrado en el art. 11 de este pliego, y además el beneficio industrial.

Art. 21. *Precios contradictorios.*—Cuando sea necesario ejecutar alguna obra de empedrado cuyo precio no esté incluido en el cuadro, el precio de la unidad de obra se fijará contradictoriamente entre el Ingeniero Director de Vías públicas y el contratista, con arreglo á lo que sobre este punto prescribe el art. 46 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886.

Estos precios deberán ser aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y sometidos á la baja ó mejora del remate.

Art. 22. *Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.*—Al final de cada mes se formará por la oficina de Vías públicas una relación de todos los trabajos ejecutados por el contratista durante el mismo.

En ella se consignarán detalladamente la superficie de pavimento de cada clase que se haya sustituido por otro en cada calle, y la superficie de empedrado rebacheado, sacando estos datos de las mediciones hechas sobre el terreno en cada obra.

La superficie de los bacheos parciales y calas se sacarán de los partes diarios dados por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, y los portes de materiales desde los depósitos á los tajos y viceversa, de los vales expedidos al efecto en las obras y archivados en las oficinas.

Estas relaciones se firmarán por los empleados facultativos que hayan estado encargados de la inspección de las obras, el Jefe de la oficina y los Ingenieros ayudantes, y llevarán el conforme del Ingeniero Director y del contratista.

Por medio del resumen de estas relaciones y aplicando los precios de contrata, se tendrá la relación valorada y el importe del trabajo hecho por el contratista durante el mes.

Esta cantidad se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director, que llevará el sello de la oficina y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 23. *Mediciones mensuales.*—La superficie empedrada de una calle, sea por sustitución de pavimento ó por rebacheos generales, se medirá sobre el terreno por el Ingeniero Director ó Ayudante en quien delegue, estando presente al acto el contratista ó su representante, debidamente autorizado.

La medición se llevará á cabo descomponiendo la superficie empedrada en áreas parciales de figura geométrica de fácil cálculo, tomando los datos necesarios y aplicando las fórmulas correspondientes. El resultado de la medición se hará constar en una nota firmada por el facultativo que la haya practicado, y á ella deberá prestar su conformidad el contratista.

Art. 24. *Recepción provisional de las obras.*—Cuando se termine una obra de empedrado en una calle y abrace una extensión de unos 300 metros cuadrados, se hará el reconocimiento de la obra por el Ingeniero Director de Vías públicas ó Ayudante en quien delegue, y á presencia del contratista.

Este reconocimiento se deberá hacer después de quitar la

capa de arena última que se arroja sobre los empedrados, y pasados los quince días de observación y reparos del mismo. Si se encuentra aceptable la obra, quedará recibida provisoriamente, y se hará constar así en un acta que firmarán el facultativo y el contratista, y se archivará en las oficinas de la Dirección.

Si se encuentran algunos defectos, se le dará un plazo prudencial al contratista, para que dentro de él los corrija. Si en este plazo no quedan terminados, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 15 pesetas diarias por cada metro de empedrado que tenga que reparar, pudiendo repetirse estas multas por espacio de quince días y duplicarse durante otros quince; y si al final de este plazo no estuviesen aún cumplidos, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos que señala el art. 23 del Real decreto de contratación citado.

Art. 25. *Plazo de garantía y recepción definitiva.*—Verificada la recepción provisional de una obra según preceptúa el anterior artículo empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses durante los cuales serán de cuenta del contratista, y sin derecho á abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación del empedrado que puedan ser necesarias en la superficie de que se trate, excepto aquéllas que son ajenas al contratista, como las calas, ó las de fuerza mayor, como los hundimientos.

Terminado dicho plazo, y si después del nuevo reconocimiento que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que se preceptúan en el artículo anterior para la recepción provisional, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente, y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 26. *Obligaciones del contratista respecto al pago de operarios, transportes, etc.*—Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transporte y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran, y su reparación ó reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquiera otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y la colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de policía.

El contratista facilitará en cada punto de obra á los agentes de la Administración municipal los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes y medición de las superficies.

Art. 27. *Personal y medios auxiliares de las obras.*—El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminar las obras en los plazos que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalen.

Art. 28. *Suspensión de los trabajos.*—El Ingeniero Director de Vías públicas podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando no reuna las condiciones que se preceptúan en este pliego y las generales de buena construcción.

Art. 29. *Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.*—Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidas á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director y demás empleados facultativos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 30. *Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc., del contratista.*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras; pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 31. *Baja ó mejora en el remate y modo de hacer las proposiciones.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á la proposición lo siguiente, á la letra: si no se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese con la rebaja de tanto por ciento (en letra), desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 32. *Condiciones económico-administrativas y otras.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

También serán aplicados los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886 y las del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 33. *Disposiciones de policía.*—El contratista estará obligado á cumplir las prescripciones de policía relativas á obras y servicios públicos en Ordenanzas, reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

Art. 34. *Vías públicas que comprende esta contrata.*—Las vías públicas cuyos empedrados deberán ser conservados por esta contrata son las del interior y extrarradio de Madrid, y las en que de nuevo se instale este servicio.

Igualmente comprende las calles de las zonas de ensanche en que, por tener servicio de empedrados instalados en toda su longitud, sea de cuenta del presupuesto general del Ayuntamiento la conservación de las mismas.

Madrid 25 de Mayo de 1898.—J. Naranjo.

Cuadro de precios tipos que servirán de base á la contrata de conservación de los empedrados de las vías públicas del interior y extrarradio de Madrid.

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LAS UNIDADES DE OBRAS	PRECIOS TIPOS
1	Sustitución del pavimento empedrado con adoquines (prismas ó pedruscos) por otros en una superficie de un metro cuadrado...	Tres pesetas..... 3
2	Sustitución del pavimento empedrado con caña por adoquinado con prismas ó pedruscos en una superficie de un metro cuadrado.	Dos pesetas ochenta céntimos..... 2'80
3	Sustitución de un firme de piedra partida por empedrado con adoquines en una superficie de un metro cuadrado.....	Tres pesetas setenta y cinco céntimos.. 3'75
4	Sustitución de un firme de piedra partida por empedrado con caña en una superficie de un metro cuadrado.....	Tres pesetas cincuenta céntimos..... 3'50
5	Bacheo de un metro cuadrado de adoquinado.....	Dos pesetas cuarenta céntimos..... 2'40
6	Bacheo de un metro cuadrado de empedrado con caña.....	Dos pesetas treinta y cinco céntimos... 2'35
7	Transportes de cien prismas graníticas del depósito al tajo ó viceversa.....	Dos pesetas veinticinco céntimos..... 2'25
8	Transportes de cien pedruscos del depósito al punto de obra ó viceversa.....	Una peseta cincuenta céntimos..... 1'50
9	Tapado de calas de empedrados en una superficie de un metro cuadrado.....	Tres pesetas cincuenta céntimos..... 3'50

Económico-administrativas.

1.^a La subasta se verificará el día 23 de Julio de 1898, á las once de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se harán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á once, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 23.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a Los precios tipos para esta subasta son los que se expresan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativa, según previene el art. 20 del mismo; y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

7.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.^o, con el timbre del impuesto de guerra de 0'40 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejorada resultará varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 45.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no presta la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó ha-

brá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 8 de Julio de 1898. — El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la conservación de los pavimentos empedrados de las vías públicas del interior y extrarradio de Madrid, hasta 30 de Junio de 1901, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)
Madrid de de 189 ..

(Firma del proponente.)

NEGOCIADO DE ENSANCHE

Cumpliendo lo acordado en este día por la Comisión de Ensanche, quedan expuestos al público en el Negociado 6.^o de esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente á la fecha del presente anuncio, y durante las horas hábiles de oficina, los estados generales de expropiación de terrenos necesarios para las vías públicas del ensanche, formados con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la vigente ley, y clasificados según el estado de urbanización de los mismos, á fin de que durante dicho plazo expongan los interesados las observaciones que estimen procedentes.

Madrid 10 de Julio de 1898. — El Secretario general del Excmo. Ayuntamiento, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Almería.

Por el presente se anuncia la subasta del servicio de la recaudación del arbitrio impuesto sobre la Casa Matanza y matanza de cerdos de esta capital en el próximo año económico de 1898 á 1899.

Dicho acto será simultáneo y tendrá lugar, en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el día 13 de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, en la Dirección general de Administración, y en esta capital, el mismo día y hora, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente Alcalde que le sustituya, y con asistencia de Notario público que levante la correspondiente acta.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse antes como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria municipal de esta ciudad, en efectivo metálico ó en papel de la Deuda pública, al tipo de cotización, la suma de 3.000 pesetas, á que asciende el por 100 del valor total del contrato; la fianza definitiva será aumentada hasta el 20 por 100 del importe total de la cantidad en que sea adjudicado el servicio.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo adjunto, y en papel sellado de la clase 12.^a

Pliego de condiciones para la subasta de la recaudación del arbitrio impuesto sobre la Casa Matanza y matanza de cerdos de esta capital, que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 1899.

1.^a La subasta se verificará en el día y hora que oportunamente se designará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en que delegue, asistido de otro Concejal y de los demás señores de la Corporación municipal que quieran concurrir al acto.

2.^a Este contrato empezará á regir en 1.^o de Julio de 1898 y terminará en 30 de Junio de 1899, ambos inclusive.

3.^a No se admitirá postura alguna que no cubra la cantidad de 60.000 pesetas, tipo fijado para esta subasta.

4.^a Para tomar parte en esta subasta es preciso entregar al Presidente, en pliego cerrado, su cédula de vecindad, resguardo que acredite la constitución en la Caja municipal de un depósito consistente en el 5 por 100 de la cantidad por que sale á subasta el arrendamiento de este arbitrio, y proposición en papel de peseta, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. vecino de, enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio impuesto sobre la Casa Matanza y matanza de cerdos para el año económico de 1898 á 1899, se comprometo á tomar á su cargo dicho arbitrio, con sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

5.^a Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá á los interesados las cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de cada una, y los resguardos de depósitos provisionales, exceptuando el del rematante, quien dentro del término de diez días, á partir de la fecha siguiente en que le sea notificada la adjudicación definitiva, lo elevará hasta el 20 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate; esta fianza definitiva quedará en la Caja municipal como garantía para el exacto cumplimiento del contrato, y en la inteligencia que hasta tanto se haga dicho depósito definitivo no podrá tomarse posesión del arrendamiento, y por consiguiente procederse á cobrar por el adjudicatario.

6.^a El pago de la cantidad en que haya sido adjudicado este arbitrio se hará por mensualidades anticipadas, debiendo entregarse en la Caja municipal el importe de cada una de ellas, dentro de los cinco primeros días de cada mes del año económico próximo venidero.

7.^a Por el degüello y derechos de venta de todas las reses que se sacrificuen durante el venidero año económico se pagarán al arrendatario:

Por cada ternera, vaca ó buey, á razón de veinte céntimos de peseta por cada kilo de peso.

Por cada una cabra, tres pesetas.

Por cada macho ó carnero, tres pesetas cincuenta céntimos de peseta.

Por cada oveja, dos pesetas cincuenta céntimos de peseta.

Los borregos y borregas de cría, durante los meses desde Abril hasta fin de Junio, dos pesetas cada cabeza.

Los cabritos, á diez céntimos de peseta kilo.

Cada kilo de cerdo en vivo, quince céntimos de peseta.

8.^a Todas las reses y cerdos destinados al consumo privado que sean sacrificados en casas particulares, están sujetos á este impuesto.

9.^a Todas las reses y cerdos destinados al consumo público serán degollados dentro de la Casa Matanza, previo reconocimiento por el Inspector de carnes antes y después de muertas, á excepción de las que se sacrificuen en el Hospital civil para consumo del mismo, pero con conocimiento del Sr. Alcalde, ó en su defecto del Presidente de la Comisión de Abastos, prohibiéndose que los guiseros ó matadores de cerdos y reses, como asimismo los que tengan establecimientos para la venta de carnes, comestibles ó bebidas, sacrificuen ninguna res ó cerdo en sus propios domicilios, aun cuando sea para para el abasto de sus casas, sin conocimiento del arrendatario de este impuesto.

A los que contravinieren esta condición se les impondrá una multa prudencial de cinco á cincuenta pesetas, y se les decomisará la res ó reses y cerdos que se les encuentre, quedando á beneficio del arrendatario la mitad, y la otra mitad se distribuirá por el Sr. Alcalde entre los establecimientos de Beneficencia, si se encontraran en buen estado y condiciones, quemándose en otro caso la res ó cerdo que se hallaren.

10. Una hora antes de la fijada por la Comisión de abastos para que empiece la matanza, ha de estar el ganado y cerdos en los corrales del establecimiento.

11. Todas las reses destinadas al consumo público deberán entrar por su pie en la Casa Matanza, bajo las más estrechas responsabilidades del arrendatario ó Inspector de carnes. Si cualquier accidente fortuito las imposibilita de andar en el momento crítico de su entrada, el Inspector dará cuenta inmediatamente del hecho, manifestando si la res es ó no admisible para el degüello, al Sr. Alcalde, ó en su defecto al Presidente de la Comisión, el que en su vista acordará lo que crea oportuno.

12. Bajo ningún concepto se permitirá la entrada de reses muertas ó con heridas causadas por mordeduras de animales.

13. Toda res que por insana ó flaca fuese desechada del Matadero, se le hará una señal á fuego para que no pueda confundirse, sin que su dueño pueda presentarla de nuevo á la matanza hasta que hayan transcurrido treinta días por lo menos y se halle en buen estado de salubridad.

14. Las reses destinadas al consumo no podrán ser capeadas ni molestadas con perros ó de alguna otra manera, procurando, por el contrario, que sean muertas en completo estado de reposo y con los instrumentos destinados al efecto.

15. Ni las carnes ni los despojos, incluyéndose en éstos el feto de toda res preñada, podrán salir del establecimiento hasta después del examen que sobre ello haga el Inspector de carnes.

16. Los cuartos en que se dividan las reses después del degüello, y reconocidos por el Inspector de carnes, serán señalados á fuego, marcando del mismo modo en las costillas, y en los lados derecho é izquierdo á aquellas que no se dividan en cuartos. De la omisión de este deber serán responsables el Fiel, Inspector de carnes y arrendatario.

17. Queda prohibido en absoluto la entrada en el Matadero á toda persona ajena á los trabajos que exijan las distintas operaciones de la matanza, pudiendo sólo entrar los empleados de la carne y las personas que estén debidamente autorizadas.

18. El arrendatario queda obligado á conservar en el mejor estado la Casa Matanza, con todos los útiles pertenecientes á ella, que recibirá por inventario, entregándolos á la terminación de su contrato en los mismos términos y estado que los recibió, siendo de su cuenta los reparos que no excedan de 50 pesetas, el carbón que se necesite para el prescinto y sellar de las reses, las leñas para calentar el agua para los cerdos, la limpieza de los sumidores de dicha Casa Matanza y el blanqueo interior y exterior de la misma, que deberán ejecutarse una vez en cada mes del año.

19. El arrendatario llevará un libro diario de registro, en que anotará con toda distinción, separación y claridad el número de reses que se maten dentro del establecimiento, con expresión del nombre del propietario ó marchante, clase de res, su peso y el sitio ó local que designe el propietario para su expedición. Las carnes puestas á la venta que no constasen en el libro registro antes citado, podrán ser detenidas y denunciadas por el arrendatario, Fiel del Matadero, Inspector de carnes y demás dependientes de las Autoridad local, ante el Sr. Alcalde ó Presidente de la Comisión de Abastos, el cual, oídas las partes en juicio, declarará el comiso si lo encuentra justo, y procediendo con arreglo á lo que preceptúan las Ordenanzas municipales y demás leyes vigentes, sin perjuicio de la imposición de multa que corresponda.

20. El arrendatario está obligado á matar ó hacer que se maten por los dependientes de la Casa Matanza todas las reses que se conduzcan al establecimiento con este objeto, dejando las carnes bien acondicionadas y á satisfacción del propietario ó marchante.

21. Para los efectos de la condición anterior, el Matadero estará abierto y completamente dotado del personal y útiles necesarios, siendo obligatorio por lo menos cuatro oficiales con el sueldo de 360 pesetas anuales cada uno, cuyos nombramientos y separaciones corresponden al Sr. Alcalde, y en su defecto á la Comisión de Abastos, á propuesta del arrendatario, que es el obligado á satisfacer sus sueldos.

22. De ningún modo ni en ningún tiempo pernoctarán en el establecimiento menudos y despojos que puedan ser perjudiciales á la salud pública.

23. El arrendatario reconocerá al Fiel del Matadero como agente del Ayuntamiento para la observancia y cumplimiento de las condiciones de este contrato.

24. Por cada toro que se mate por mano de espada en las funciones ó corridas públicas que se den, cobrará el rentero la mitad del derecho fijado para las reses vacunas que se maten en la Casa Matanza, y que hasta el día ha venido satisfaciendo.

25. Con el fin de evitar que las emanaciones fétidas que salen de la Casa Matanza pudieran perjudicar á la salud pública, será de cuenta del arrendatario limpiarla tantas veces cuantas sean necesarias; al terminar su compromiso, el arrendatario deberá entregar la Casa Matanza y utensilios en estado perfecto de limpieza y compostura.

26. La conducción de carnes á los cajones ó puestos de venta se verificará por cuenta del rematante en un carro con las condiciones al efecto, para que en todo caso pueda exigirse la responsabilidad que corresponda si no la ejecuta en la forma conveniente y á satisfacción del Municipio, en cuyo concepto se le abonará una peseta por cada res vacuna de peso hasta 115 kilos, y una peseta 50 céntimos de peseta por las que excedan de este peso; cobrará asimismo 6 céntimos de peseta por la conducción de toda res no vacuna, cuyo pago se verificará por los dueños de las reses, y sin que ningún otro particular pueda ocuparse de este acarreo.

27. Las reses que se sacrifican en las barriadas del Cabo de Gata, Cañada de San Urbano y Alquián, estarán sujetas á este impuesto, con la baja del 33 por 100, ó sea la tercera parte de los derechos que se expresan en este pliego de condiciones.

28. Se autoriza la matanza de cerdos por todo el año, vigilando para que las carnes se vendan á buen estado de salubridad.

29. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en este pliego, rescinde el contrato con pérdida de la fianza y demás efectos que procedan.

30. Este contrato se verificará á suerte y ventura para el rematante, quien no tendrá derecho á indemnización ni rebaja, en la cantidad por que le sea adjudicado el arbitrio, salvo el caso de guerra civil ó epidemia cólera, en que se acuerda á por el Ayuntamiento la rebaja proporcional que haya de otorgarsele, que no podrá exceder de la tercera parte de la cantidad á que ascienda el importe de la renta, por el tiempo que oficialmente haya durado la epidemia ó guerra.

31. El rematante viene obligado á satisfacer en el acto el importe de los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, así como los del peón público, y todos aquellos gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato; y

32. Este contrato se registrará en todo aquello que no esté previsto por las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Almería 2 de Junio de 1898.—Guillermo Verdejo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José María Muñoz.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.— Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.612	224	1.836	121.270
Sucursal 1. ^a — Plaza de San Millán, núm. 11..	199	8	207	11.352
Idem 2. ^a — Corredora baja, 57.....	246	14	260	14.005
Idem 3. ^a — Infantas, 11.	231	12	243	12.417
Idem 4. ^a — Santa Isabel, 1.....	204	15	219	12.588
TOTALES.....	2.492	273	2.765	171.632

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	263	319	582	245.556'96

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Cavigglioli.—D. Ezequiel Ordóñez.—Don Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—Marqués de Camarines.—D. Alberto Bosch.—Marqués de Goicoechea.—D. Luis de Drumén y D. Manuel María Moriano.

Madrid 10 de Julio de 1898.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALMERÍA

D. Francisco Zaragoza y López, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Almería.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Pérez Valero, natural de Benidorm, de cincuenta y ocho años de edad, casado con Amalia Ruiz Robles, y padre del inscrito disponible de esta brigada Cristóbal Pérez Ruiz, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Comandancia de Marina, donde hace falta su presencia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca de dicho individuo y lo pongan á disposición del Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia en el caso de ser habido.

Almería 10 de Junio de 1898.—Francisco Zaragoza. 2438—M

CÁDIZ

D. Lázaro Serdio y Díaz, Teniente Coronel de Infantería, Juez eventual de la plaza de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Rodríguez Estrella, natural de Barcelona, conocido por Barcelona, de quince años de edad é hijo de Vicente y de Josefa, de oficio marinero, cuyo paradero y señas particulares se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los Pabellones de la Bomba, núm. 4, á responder á cargos que le resultan en causa que con otro se le instruye por atentado á un agente de consumos; bajo apercibimiento que de no verificar su comparecencia será declarado rebelde y se le seguirán los demás perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Rodríguez Estrella, conocido por Barcelona, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Cádiz 26 de Mayo de 1898.—Lázaro Serdio. 2453—M

D. Vicente López Estévez, Capitán de Infantería, Ayudante de esta plaza y Juez instructor de la misma, comisionado para instruir el expediente por la falta de presentación de los prófugos Germán Méndez Valcárcel, José y Carlos Pardo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Germán Méndez Valcárcel, de veintiocho años de edad, natural de San Julián de Tor, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Josefa, siendo su última residencia San Julián de Tor, su talla un metro 590 milímetros.

Asimismo cito, llamo y emplazo á los hermanos José Pardo y Carlos Pardo, hijos de Manuel y Rosina, naturales de Rivera de Miño, provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 600 milímetros, y cuya última residencia en España era Rivera de Miño, provincia de Lugo, cuyos tres prófugos se presentaron á indulto al Cónsul español de Montevideo en 4 de Mayo del año anterior, para que en el

preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región se les sigue por la falta grave de no presentación á su desembarco en este puerto á bordo del vapor Antonio López en 22 de Mayo del año próximo pasado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos, y caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 1.º de Junio de 1898.—Vicente López. 2454—M

D. Vicente López Estévez, Capitán de Infantería, Ayudante de esta plaza y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Aldariz García, hijo de Fernando y de Josefa, natural de Santiago, provincia de la Coruña, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 540 milímetros, cuya última residencia en España fué Santiago (Coruña); á Ramón Rodríguez, hijo de Felipe y de Carmen, natural de Ferreiro, provincia de la Coruña, de veintitrés años de edad, estatura un metro 620 milímetros, y cuya última residencia en España fué Ferreiro (Coruña), y á Juan Calvo, hijo de Gerardo y Lorenza, natural del Ferrol (Coruña), de veintidós años de edad, y el cual residía en el Ferrol, prófugos presentados á indulto al Cónsul español en Montevideo en 5 de Mayo del año anterior, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezcan en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se les instruye en este Juzgado por la falta grave de no presentación al dejar de presentarse á su de embarco en este puerto á bordo del vapor Antonio López el 22 de Mayo del año anterior; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desertores, y caso de ser habidos los remitan en clase de presos al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 2 de Junio de 1898.—Vicente López. 2450—M

D. Vicente López Estévez, Capitán de Infantería, Ayudante de esta plaza y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Lamas Varela, hijo de Lorenzo y Josefa, natural de Castro Arriba (Pontevedra), de veinticinco años de edad, estatura un metro 640 milímetros, cuya última residencia en España fué Castro Arriba, y á Balbino González, hijo de Eugenio y de Pilar, natural de Viazcón (Pontevedra), de veintidós años de edad, cuya última residencia en España fué Viazcón, prófugos presentados á indulto al Cónsul español en Montevideo el 5 de Mayo del año anterior, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el castillo de Santa Catalina de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se les instruye en este Juzgado por la falta grave de no presentación á su desembarco en este puerto á bordo del vapor Antonio López el 22 de Mayo del año próximo pasado; bajo apercibimiento que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos, y caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 3 de Junio de 1898.—Vicente López. 2452—M

D. Vicente López Estévez, Capitán de Infantería, Ayudante de esta plaza y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Llerat Soler, hijo de Salvador y María, natural de Barcelona, de treinta y dos años de edad, de estatura un metro 695 milímetros, cuya última residencia en España fué Barcelona, prófugo presentado á indulto al Cónsul español de Montevideo el 5 de Mayo del año anterior, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la segunda región se le instruye en este Juzgado por falta de presentación á su desembarco en este puerto á bordo del vapor Antonio López el 22 de Mayo del año próximo pasado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Juan Llerat Soler, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 4 de Junio de 1898.—Vicente López. 2448—M

D. Vicente López Estévez, Capitán de Infantería, Ayudante de esta plaza y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Espí Punta, hijo de José y de Teresa, natural de Onteniente, provincia de Valencia, de veintitrés años de edad, estatura un metro 635 milímetros, cuya última residencia en España fué Onteniente, prófugo presentado á indulto al Cónsul de España en Montevideo el 5 de Mayo del año próximo pasado, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca en el castillo de Santa

Catalina, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo Sr. Capitán general de esta región se le instruye en este Juzgado por su falta de presentación á su desembarco en este puerto el 22 del mes de Mayo del año anterior.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Espí Punta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, al castillo de Santa Catalina de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 6 de Junio de 1898.—Vicente López.

2449—M

CARRACA

D. Francisco de Toledo y Cadaval, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero fogonero de primera clase de la dotación del acorazado *Vitoria*, Lorenzo Domínguez González, por el delito de segunda deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Lorenzo Domínguez González, hijo de Juan y de María Dolores, natural de Igualeja, provincia de Cádiz, cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos pardos, barba creciente, estatura buena, color trigueño, nariz regular, acusado del delito de segunda deserción, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado ó á la Autoridad de Marina más próxima á prestar sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á bordo de este buque y á mi disposición.

Dado en el Arsenal de la Carraca, á bordo, á 3 de Junio de 1898.—V.º B.º—Francisco de Toledo.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Manuel Amor Patiño.

2445—M

CARTAGENA

D. Manuel Masotti y Mercader, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena, y Juez instructor de la expresada Comandancia.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo al inscrito en activdad de este trozo y brigada Manuel Peinado Navarro, de Manuel y de María, natural de Cartagena, folio 39 de 1896, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en esta Comandancia de Marina á responder á los cargos que le resultan como prófugo de matrícula; en la inteligencia que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía y se le aplicará la pena que hubiere lugar.

Cartagena 31 de Mayo de 1898.—Manuel Masotti.

2442—M

D. Victoriano Sánchez Delgado, Comandante del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se sigue en este Juzgado al soldado de este regimiento José Navarro Monserrat por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Navarro Monserrat, hijo de Pedro y Teresa, natural de Albiñana, provincia de Tarragona, cuyas señas personales son las siguientes: edad veintinueve años, estatura un metro 720 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel del Hospital de Cartagena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Navarro Monserrat, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 2 de Junio de 1898.—Victoriano Sánchez Delgado.

2446—M

D. Ginés Lillo y Jaén, Alférez de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento núm. 3, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado del Cuerpo José Travent Sala por delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado José Travent Sala, natural de Aliña, vecindado en Aliña, Juzgado de instrucción de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 637 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos al natural, su frente estrecha, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para atender á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Travent Sala, y en caso de ser habido me lo remitan preso y con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Cartagena 13 de Junio de 1898.—Ginés Lillo.—Por mandato del Sr. Juez, José Requena.

2456—M

CASTELLÓN

D. Lorenzo Rojas Sanz, Capitán de la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta Juan Bautista Usó Meliá, del reemplazo de 1897, hijo de Bautista y de Quiteria, natural de Almazora, provincia de Castellón, nacido el día 21 de Noviembre de 1878, de estado

soltero, cuyo paradero se ignora, acusado de primera deserción;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por esta primera y única requisitoria cito y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Castellón*, se presente en este Juzgado militar, calle de San Luis, número 3, á ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que se practiquen activas diligencias en su busca y captura y lo pongan á mi disposición caso de ser habido ó presentado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Castellón 4 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Lorenzo Rojas.

2447—M

CÓRDOBA

D. José Chinchilla y Díaz de Oñate, Teniente General y General en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación D. Justino Arteché Ros, segundo Teniente del batallón expedicionario de Burgos, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de la segunda compañía de este batallón Tomás Plana García, hijo de Tomás y de Irene, natural de Alicante, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecindado en Madrid, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de treinta y dos años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, sustituto de la zona de Pamplona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de los Barracones de esta plaza para responder á los cargos que le resulten.

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y en el mío les suplico, para que atiendan á la busca y captura del mencionado individuo y lo conduzcan á este Juzgado militar con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 3 de Junio de 1898.—El Juez instructor, Justino Arteché.

2451—M

D. Ramón Pineda Alanís, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, para instruir oportuno expediente por la falta grave de primera deserción simple cometida por el soldado del mismo José Gómez Salido, natural de Castro del Río, provincia de Córdoba, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz fina, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, su estado soltero, acreditó saber leer y escribir;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Gómez Salido, soldado del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza en Córdoba.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Gómez Salido, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Alfonso XII, en Córdoba, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*.

Córdoba 16 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Ramón Pineda

2455—M

CORUÑA

D. Arturo Cuñado Márquez, primer Teniente Ayudante del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para actuar como tal en el expediente de deserción del recluta Constante Salgado Fernández.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor de dicho expediente, por este primer edicto cito y llamo á Constante Salgado Fernández, hijo de Laureano y de Manuela, natural de Maus, provincia de Orense, vecindado en Maus, parroquia de San Pedro de Maus. Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense. Capitán general de Galicia; nació en 29 de Octubre de 1878, de oficio labrador, de edad de diez y nueve años, dos meses y ocho días, su religión Católica Apostólica Romana, estatura un metro 629 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, su aire natural, su producción fácil, su estado soltero, señas particulares hoyoso de viruelas, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del referido regimiento de Caballería.

Y para que tenga este edicto la debida publicación, deberá insertarse en los periódicos.

Dado en la Coruña á 3 de Junio de 1898.—El primer Teniente Ayudante, Juez instructor, Arturo Cuñado.

2426—M

D. Froilán Peña Mon, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de la Coruña, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Antonio Andrade Caamaño por haber faltado á la concentración para su destino á Guerro activo el 5 de Mayo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de José y Antonia, natural de Artes, vecindado en ídem, partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, estatura un metro 660 milímetros, de oficio panadero, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el Sr. Juez instructor en las oficinas de esta zona de reclutamiento de la Coruña; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la zona antes citada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 10 de Julio de 1898.—Froilán Peña.

2452—M

FERROL

D. Enrique Casas y Núñez, Teniente de navío de la Armada, embarcado de dotación en la fragata *Asturias* y Profesor de la Escuela naval.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero fogonero de segunda clase, de la dotación del acorazado *Emperador Carlos V*, José Muñías Fernández, hijo de Francisco y de Juana, natural de la Graña, provincia de la Coruña, de veintiocho años de edad, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder en causa que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo por haberse ausentado del citado buque el día 26 de Abril próximo pasado.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada á bordo de la fragata *Asturias* en Ferrol á 23 de Mayo de 1898.—Enrique Casas.—Por su mandato, el Secretario, Juan Miguel Vila.

2428—M

HUELVA

D. Antonio Rodríguez Medina, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que declarado prófugo por la superior Autoridad del Departamento de Cádiz, en providencia de 6 de Junio de 1893, el inscrito disponible del trozo y brigada de esta capital, Manuel Pérez Camacho, hijo de otro y de Joaquina, natural de Huelva, folio 6 de 1892 de inscritos disponibles, por cumplir veinte años de edad en dicho año, por no haberse presentado al llamamiento decretado en 26 de Diciembre de 1892, para pasar al servicio de los buques de la Armada, y cuyas señas son: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color trigueño y barba lamina.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades militares, civiles y judiciales dispongan se proceda á la busca y captura del referido inscrito y su ingreso en la cárcel del partido más próxima al lugar de la aprehensión, encareciendo al mismo tiempo se dé cuenta de la prisión á este Juzgado de instrucción, á los efectos procedentes en el expediente que tiene formado.

Dada en Huelva á 30 de Mayo de 1898.—Antonio Rodríguez.—El Secretario, José Parrales.

2432—M

D. Antonio Rodríguez Medina, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que declarado prófugo por la Superior Autoridad del Departamento de Cádiz en providencia auditorial de 2 de Junio de 1897 el inscrito disponible del trozo y brigada de esta capital Joaquín Díaz Rato, hijo de Joaquín y Gertrudis, natural de Faro (Portugal), de treinta y un años de edad, casado, folio primero de 1897, por no haberse presentado en el llamamiento decretado en 28 de Diciembre de 1896 para pasar al servicio de los buques de la Armada, y cuyas señas son: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, color tostado, barba poblada, y sin señas particulares.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades militares, civiles y judiciales dispongan se proceda á la busca y captura del referido inscrito y su ingreso en la cárcel del partido más próxima al lugar de la aprehensión, encareciendo al mismo tiempo se dé cuenta de la prisión á este Juzgado de instrucción á los efectos procedentes en el expediente que tiene formado.

Dada en Huelva á 28 de Mayo de 1898.—Antonio Rodríguez.—El Secretario, José Parrales.

2431—M

LAS PALMAS

D. Juan Tormo Rebelo, segundo Teniente, Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero de Francisco Carmona Campos, natural de Motril, provincia de Granada, de veintitrés años de edad, soltero, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color trigueño, aire marcial, pintado de viruelas, contra quien me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Las Palmas de Gran Canaria y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Las Palmas 13 de Mayo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Tormo.—Por su mandato, el Secretario, Félix Sanz.

2433—M

PASAGES

D. José Alfonso Villagómez, Teniente de navío, segundo Comandante de Marina de San Sebastián, Capitán del puerto de Pasages.

Hago saber que en vista de que el inscrito Elías Higos é Higos, hijo de Ramón y Catalina, natural y vecino de Fuenteserrabía, al ser llamado por la Comandancia de Marina de San Sebastián en telegrama de 23 de Abril último para su presentación en aquella Comandancia el lunes 25 de mismo para ser destinado al servicio activo de la Armada, se haya ausentado de la casa paterna, sin que hasta la fecha se sepa su actual paradero, por medio del presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado Elías Higos para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en

la GACETA DE MADRID, se presente en la Comandancia de Marina de San Sebastián ó en la Capitanía del puerto de Pasajes; pues de no hacerlo así se le declarará prófugo de convocatoria con todas sus consecuencias.

Pasajes 30 de Mayo de 1898.—José Alfonso Villagómez.
2434—M

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Bernal Rodríguez, de veintiseis años de edad, hijo de Andrés y de María, casado, natural de Prado del Rey, del campo, vecino que ha sido de Bornos y últimamente de Puerto Real, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, en virtud del auto de prisión, dictado por la Sección tercera de la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz en el rollo de la causa seguida contra dicho individuo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, y verificado, sea trasladado á esta cárcel á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos de la Frontera á 21 de Junio de 1898.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por mi compañero Sr. Gil, Licenciado José Menéndez.
J—3944

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en mérito de la causa criminal sobre robo contra Juan Serra y Piqué, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas circunstancias personales del mismo son: natural de esta ciudad, hijo de Felipe y Juana, de diez y ocho años, litógrafo, y habitaba en Grecia.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1898.—Pablo Campos.—El Escribano, Valentín Vintró.
J—3775

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Amate Ruiz y Francisco Lozano, vecinos de la villa de Carioles de Buza, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para prestar declaración en la causa que se les sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verificase les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y detención de los referidos procesados, conduciéndolos á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Granada á 11 de Junio de 1898.—José García de Castro y Fernández.—Por mandado de S. S., Antonio Puga.
J—3727

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca de las prendas y efectos que se expresan á continuación, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dada en Linares á 10 de Junio de 1898.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Ildefonso Suárez.

Prendas y efectos.

Un traje de tricó completo, negro á listas, algo más anchas las del pantalón, y algo verdoso.

Una chaqueta de paño burdo, rayada de blanco, con coderas de paño negro y un adorno en las espaldas, del mismo paño, que figura una mano.

Un par de zapatos nuevos.

Un sombrero blanco de ala ancha.

Un par de alpargatas blancas de hombre y otro de niño.

Una toquilla nueva de lana color café.

Un pañuelo de seda á cuadros blancos y negros.

Otro dorado.

Cinco sábanas usadas de lienzo algodón.

Un embozo nuevo de muselina, con las iniciales J. G.

Un camisón con las iniciales A. Z.

Un almohadón de algodón con listas azules y blancas y puntilla.

Unas tijeras.

Un pavo grande negro.

Un manto de lana color café con rondelillos.

Una escopeta de un cañón, antigua.

Y un portatelescopia de cuero negro, con dos pasadores de metal dorado.
J—3730

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos sobre exacción de costas, en que fué condenada por la Superioridad Doña Ramona Corominas, se saca á la venta en pública subasta la casa núm. 15 de la calle de la Constancia, barrio de la Prosperidad, tasada en 17.379 pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 30 de Agosto próximo, á las diez de su maña-

na; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, y que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del registro, con la que deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 7 de Julio de 1898.—V.º B.º—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, por habilitación, Licenciado José Reyes.
J—4300

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidro Antón Suárez, natural de esta Corte, hijo de Andrés y de Carmen, soltero, escribiente, de veintiocho años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad en causa que se le sigue por suplantación de nombre; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno; viste traje de americana y sombrero hongo negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Junio de 1898.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, por mi compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.
J—3766

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en el incidente de pobreza promovido por Doña Salvadora Berdejo, representada por el Procurador D. Manuel Tovar y Godró, en reclamación de pesetas, se ha conferido traslado de la demanda origen de dicho incidente á cuantas personas pudieran creerse con derecho á la herencia del Excmo. Sr. D. Ramiro de Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, que han repudiado su viuda y herederos, emplazándoles para que dentro del improrrogable término de nueve días hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan y la contesten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Junio de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El actuario, Cirilo Libro.
244—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al rematado Fernando Duarte Serrano, hijo de Fernando y Cándida, natural de Guacia (Barcelona), de veinticinco años, casado, periodista, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que ingrese en la cárcel celular, para extinguir la condena que se le ha impuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, rostro moreno, y vestía traje negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Junio de 1898.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.
J—3707

MANZANARES

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de una burra negra, y cuyas demás señas se ignoran, la que fué atropellada y muerta en el kilómetro 173 por un tren especial de mercancías de Alcazar á Manzanares en la tarde del 3 del actual, para que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de este Juzgado al objeto de ofrecerle el sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manzanares á 15 de Junio de 1898.—Francisco del Aguila Burgos.—El Escribano, Eduardo Roca.
J—3731

MARCHENA

D. Manuel Salvador Almeida, Juez interino de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia ante este Juzgado, á José Benjumea García, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, de regular estatura, color trigueño, ojos pardos, pelo negro, carnes regulares, de poca barba y de esta vecindad, á fin de que responda á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, así como los efectos siguientes:

Cincuenta y nueve duros y 4 pesetas en plata.

Una faja negra de merino usado.

Cuatro varas y media de tela de algodón mezclilla.

Un corte de pantalón de lana oscura y listas blancas.

Unas botinas negras de becerro mate nuevas.

Un corte de chaleco de tela de algodón, haciendo cuadros pequeños.

Un chaleco blanco de piqué usado.

Dada en Marchena á 11 de Junio de 1898.—Manuel Salvador.—El Escribano, Enrique Serrano.
J—3732

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Baltasar

Martín, hijo de Bernardo y María Inés, natural de Castañar de Ibor, soltero y de edad de diez y siete años, el cual tiene como señas particulares ambas piernas dobladas para adentro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de evacuar una diligencia en el sumario que en su contra se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado sujeto.

Dado en Naval Moral de la Mata á 11 de Junio de 1898.—Francisco Buisen.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo.
J—3708

OVIEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Gallego, de oficio curtidor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien se dice que el día 19 de Mayo último salió del pueblo Fresno de la Vega, en Valencia de Don Juan, con dirección á Rioseco, Valladolid ó Madrid, en busca de trabajo, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado con el fin de ser indagado en la causa que se le sigue por hurto de tres tiras de acero, dos limas, tres pieles de las llamadas Noguato, y una americana de paño negro, y en el que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares, para que con su celo proceda á la busca de dicho procesado y ocupación de los objetos relacionados, y habido que sea lo pongan á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 11 de Junio de 1898.—José Pineda.—El Escribano, Celestino Suárez.
J—3734

POSADAS

D. Julián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se interesa á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias para la busca de un saco con tapones de corcho, que en la madrugada del día 2 al 3 del actual apareció que faltaba del tren mercancías ascendente, núm. 171, correspondiente al primero de los citados días, encontrándose otros efectos que llevaba dicho tren diseminados en el suelo, cerca de la estación férrea de esta villa, cuyo saco, caso de ser habido, se pondrá á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo, también se ruega á dichas Autoridades procedan á la busca y captura del sujeto cuyas señas se expresarán, y de otro que en su compañía se hallaba, algo más distante de él, al lado de los expresados efectos diseminados la noche referida, á los cuales se les cita para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días para recibirles declaración en el sumario que con mencionado motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Posadas á 5 de Junio de 1898.—Julián Ruiz.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de uno de los desconocidos, por no constar las del otro.

Estatura alta, como de veinticinco á treinta años de edad, moreno, barba clara, con una poca pera y sin bigote, delgado, y al parecer sevillano por el acento y pronunciación de su palabra; viste chaqueta y chaleco negros, este con escote, pantalón oscuro y sombrero hongo también negro.
J—3709

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por el Procurador D. Ramón Rivas Villamizar, á nombre de D. Manuel González Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cristina de Cobres, término municipal de Vilaboa, en este partido judicial, se presentó demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra su esposa Doña Matilde Braña García, ausente en ignorado paradero, sobre nulidad del contrato de separación de personas y bienes de 11 de Mayo de 1889, y se avenga á que quede sin efecto y le sea devuelto el depósito de 22.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, constituido en cumplimiento de una de las cláusulas de dicho contrato, con las costas.

Conferido traslado con emplazamiento á la demandada Doña Matilde Braña García, y como se halle ausente en ignorado paradero, se acordó se le emplaze por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y se fije en los estrados de este Juzgado, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado de primera instancia, personándose en forma en los autos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

En cumplimiento de lo acordado, y para que surta sus efectos el emplazamiento, expido el presente, que firmo en Pontevedra á 11 de Junio de 1898.—Alfredo Souto.—Ante mí, Erasmo Buceta.
246—P

SALAMANCA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, al procesado Celestino García Barrera, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, plazuela del Puente, á fin de prestar indagatoria en causa que se le sigue por delito de hurto.

Y habiendo sido decretada su prisión por no ser hallado en su domicilio, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y del orden judicial del Reino, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, con lo cual auxiliarán á la administración de justicia.

Salamanca 11 de Junio de 1898.—Lope Lorenzo.—Por su orden, Mariano Domingo y Manayvilla.
J—3735

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de una orden de la Superioridad, dimanada de causa por hurto contra Teodoro Carrón Pozas, alias Pellicas, se cita al testigo Máximo Velasco, vecino que fué de Robledo de Chavela, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 12 de los corrientes, á las ocho y media de la mañana, comparezca ante la Sección cuarta de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, para prestar declaración en el juicio oral de la expresada causa; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa y demás responsabilidades establecidas en el art. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal para los casos de no comparecencia.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 8 de Julio de 1898.—El Escribano, Moreno. J—4278

SANTANDER

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Ibarrieta, hijo de José María y de Juana María, de veintisiete años, natural de Alberge, en la provincia de Zaragoza, vecino de esta ciudad, á cuya banda de música municipal ha pertenecido, de estado soltero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa que á él se sigue sobre denuncia de Eduardo Rojas Castrillo por sustracción, y constituirse en prisión provisional que le ha sido decretada en la pieza separada de libertad de dicha causa; bajo apercibimiento al procesado que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado Juan García Ibarrieta y le pongan en la cárcel del partido á mi disposición.

Santander 13 de Junio de 1898.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo. J—3711

SANTIAGO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A objeto de la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Francisco Castro y su mujer, el primero cantero, natural al parecer de la provincia de Pontevedra, ignorándose las demás circunstancias de ambos, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en sumario que instruyo por desorden público y otros excesos; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de ambos procesados, poniéndolos á mi disposición en la cárcel del partido, pues les ofrezco la recíproca, cuyo ruego verifico en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente.

Dada en Santiago á 10 de Junio de 1898.—Alberto Ríos.—Ante mí, Juan López. J—3712

SEVILLA—SALVADOR

D. José García de Velasco y Rice, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Miguel Casero Luque, natural de Antequera, de esta vecindad, que ha vivido en la Florida, núm. 16, cuyas señas son: estatura baja, ojos pardos, pelo rubio, color claro, nariz regular, labios regulares, dentadura buena, cejas al pelo, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de que pueda tener efecto el juicio oral decretado en causa contra el mismo por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que luego que sea habido ó tengan noticia del paradero del Miguel Casero, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad por los tránsitos debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 13 de Junio de 1898.—José García de Velasco.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—3736

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Fajardo Flores, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este mi Juzgado ó cárceles de San Gregorio, al objeto de recibirle declaración como á procesado y demás diligencias del caso; pues de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa de Antonio Hernández Vicente.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que, según noticias, ha vivido en la calle del Pilar, núm. 2, y caso de ser habido lo presenten en las cárceles de San Gregorio, dejándole á mi disposición.

Valencia 11 de Junio de 1898.—Enrique Gotarredona.—Por mandado de S. S., José Ros. J—3713

VALMASEDA

D. Manuel Martínez Conde, Juez de instrucción del partido judicial de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre muerte, al parecer casual, de Manuel Murado Díaz por haberle cogido una vagoneta que guiaba en Arnabal Baracaldo el 26 de Abril último, he acordado citar por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á D. Fernando Mu-

rado, padre del desgraciado Manuel, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ofrecerle las acciones del procedimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valmaseda á 13 de Junio de 1898.—Manuel Martínez Conde.—Ante mí, P. H., Licenciado José Iturmendi. J—3714

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Julián Martínez Cortés, natural de Quintana Opio, donde ha sido vecino, casado con Donata González, el cual ha tenido su última residencia en la estación de Pucheta (Bilbao), y hoy se ignora su paradero, á fin de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado para extinguir la pena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre hurto de un castrón.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido.

Dado en Villarcayo á 11 de Junio de 1898.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—3715

YECLA

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que habiendo cesado D. León Navarro de Castilla, mediante su jubilación, en el desempeño del Registro de la propiedad de esta ciudad y su partido, y aspirando á la devolución de la fianza que prestó en garantía del buen ejercicio de aquel cargo, y de los Registros de Villajoyosa, Orgiva, Novelda y Gandia, que también desempeñó, se cita á los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo, por razón de los citados destinos, para que dentro del plazo de seis meses, contados desde la inserción de este último edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, lo verifiquen ante este Juzgado y los de los pueblos en que fué Registrador antes referidos, y de otro modo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 13 de Junio de 1898.—Luis Alemán.—Por su mandado, Maximino Martín Murga. J—3704

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Estrada Oliván, hijo de Guillermo y Juana, de treinta y seis años de edad, soltero, herrero, natural de Tolosa (Francia), y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan de la causa por lesiones á Pedro Palau, hallándose extinguiendo condena en el penal de San José; y se le apercibe que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, dispongan la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto en las cárceles de esta ciudad á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 8 de Junio de 1898.—Jenaro Barrón. Ante mí, José Guitarte. J—3739

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Félix Manchón Gil, de veintisiete años, soltero, natural de Madrid, que se dijo vivir en la calle de las Huertas, núm. 25, tienda, hoy de ignorado paradero, para que el día 23 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones sufridas; en la inteligencia que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1898.—El Secretario, José Ballester. J—4321

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire á la sombra, etc.

Table with columns: Oscilación barométrica, d. (milímetros), Altura d. con respecto á la media anual, & las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las diez, el día 10 de Julio de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 8, 9 y 10 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Milagro y San Abundio. Cuarenta horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 28 de abono.—Turno par.—Moda.—Lucia di Lammermoor. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Agua, azucarillos y aguardiente.—La czarina.—El santo de la Isidra.—Pepe Gallardo. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Las campesinas.—Loreta Frégoli.—Los camarones.—Las aguas buenas. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función monstruo y extraordinaria.—Repetición del programa del beneficio del excéntrico parisién Eugenio Wildeman.—Debuts de la troupe Franke de los Waltips y de Mr. James.—Reaparición de la simpática y elegante Mlle. Venar.